



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (IDEPA)

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a empresas asturianas, en el marco del programa INNOVA-IDEPA.

Antecedentes de hecho

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), establece como fines de esta entidad el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la promoción, creación y consolidación de un tejido industrial y empresarial diversificado, moderno y competitivo, como marco idóneo generador del incremento y la consolidación del empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Para alcanzar dichos fines, su propia Ley de creación establece que el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, llevará a cabo la realización de actividades y la prestación de servicios, dirigidos a mejorar la competitividad industrial, fomentando los proyectos de innovación, investigación y desarrollo tecnológico, impulsando la calidad y el diseño, y promoviendo la prestación de servicios a empresas y el desarrollo de proyectos especialmente basados en el conocimiento. Asimismo, podrá conceder subvenciones dirigidas a impulsar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en la Comunidad Autónoma cooperando en la coordinación de las actuaciones que desarrollen organismos y entidades regionales en este campo.

En este sentido, el Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015 (AEPA), firmado el 9 de febrero de 2013, establece que la necesidad de las empresas de ser cada día más competitivas para tener un mejor y más fácil acceso a los mercados nacionales e internacionales cada día más especializados exige de éstas un especial esfuerzo en el campo de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación (I+D+i).

El apoyo del Gobierno del Principado de Asturias a las actividades de I+D+i debe considerarse como una cuestión estratégica para el futuro de la región que exige ser abordada con el consenso necesario y una amplia participación en el diseño de las políticas a aplicar.

Esta línea de ayudas podrá ser cofinanciada por al Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

La modificación del marco regulador de la financiación, hace que sea precisa la modificación de las actuales bases reguladoras de estas ayudas, para adaptarlas al Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; y al Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Consejo.

Sentado todo lo anterior, y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Sector Público, se propone la aprobación de una nueva disposición en la que se establezcan las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a empresas del Principado de Asturias, en el marco del programa InnoVA-IDEPA.

Fundamentos de derecho

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; y la Ley 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

La Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; y el Decreto 73/2012, de 14 de junio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación



RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que a continuación se relacionan y que se incorporan como Anexo I a esta Resolución.

Segundo.—Derogar la Resolución de 8 de mayo de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a empresas del Principado de Asturias, en el marco del programa Innova-IDEPA (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 128 de 4-VI-2013).

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 14 de marzo de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2014-05128.

Anexo I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A EMPRESAS ASTURIANAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA INNOVA-IDEPA

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), en régimen de concurrencia competitiva, a empresas constituidas legalmente, con establecimiento de producción en el ámbito territorial del Principado de Asturias que realicen proyectos innovadores de marcado carácter tecnológico, con el objetivo de contribuir a una mejora competitiva de la empresa, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Bajo este propósito general y con el fin de dar cumplimiento a los compromisos contraídos por el IDEPA con el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) en el marco del Convenio de Colaboración firmado entre ambas organizaciones, se valorarán especialmente los proyectos empresariales que hayan sido presentados a los programas de apoyo gestionados por este organismo y valorados favorablemente por el mismo.

Segunda.—Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en las presentes bases, las empresas industriales o de servicios de apoyo industrial con personalidad jurídica propia, con establecimiento de producción en el ámbito territorial del Principado de Asturias y que cuenten con uno o más empleados por cuenta ajena o accionistas de la sociedad que presten sus servicios de forma regular en la empresa (en ambos casos, a tiempo completo o equivalente).

La actividad llevada a cabo por los beneficiarios debe coincidir con alguno de los IAEs recogidos en la lista de IAEs subvencionables que figura en el Anexo III, adjunto a las presentes bases.

A los efectos de las presentes bases se considerará empresa del sector industrial aquella que desarrolle actividades dirigidas a la obtención, transformación o reutilización de productos industriales, envasado y embalaje, así como aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados. Asimismo se considerará empresa del sector de servicios de apoyo industrial a la que realice su actividad en los ámbitos de la ingeniería, el diseño, la consultoría tecnológica o la asistencia técnica, siempre que ésta esté directamente relacionada con las actividades industriales.

2. Quedan excluidas las comunidades de bienes y las sociedades civiles, así como las asociaciones, fundaciones y en general las entidades sin ánimo de lucro.
3. No podrán recibir ayudas las empresas en crisis. Se considerará empresa en crisis, si cumple las siguientes condiciones:
 - a) Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, que haya desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se haya perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses, o
 - b) Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, que hayan desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal como se indican en los libros de la misma, y se haya perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses, o
 - c) Para todas las formas de empresas, que reúna las condiciones establecidas en el derecho nacional para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia.
Una PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerará, empresa en crisis durante ese periodo, salvo que cumpla lo establecido en el apartado último.
4. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellas empresas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



5. Tampoco podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.
6. Estas condiciones para ser beneficiarios deberán cumplirse en el momento de la presentación de la solicitud, en el momento de la concesión y en el del pago.

Tercera.—Marco normativo aplicable a las presentes bases.

1. Las ayudas a empresas que se concedan al amparo de esta línea de ayudas serán compatibles con el mercado común y quedarán dispensadas de las obligaciones de notificación del apartado 3 del artículo 88 del Tratado, al amparo del Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (DOCE n.º L 214/3 de 09/08/2008), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de artículos 107 y 108 (antiguos 87 y 88 del TCE) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
2. Para la consideración de pequeña y mediana empresa (Pyme) se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en el Anexo I del Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, estableciendo a estos efectos que:
 - a) La categoría de microempresas, pequeñas y medianas (Pyme) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.
 - b) En la categoría de las Pyme se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
 - c) En la categoría de las Pyme se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general no supera los 2 millones de euros. El cómputo de los efectivos y límite señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará tal y como se establece en los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo citado. Para su consulta, el texto del Anexo al citado Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, se expone en Internet en la dirección www.idepa.es.
3. Las presentes ayudas podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Cuarta.—Sectores susceptibles de ayuda.

Este programa de ayudas no será de aplicación a:

- a) Actividades relacionadas con la exportación, concretamente directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- b) Las ayudas subordinadas a la utilización preferente de productos nacionales respecto a productos importados.
Este programa de ayudas se aplicará a todos los sectores industriales y de servicios de apoyo industrial, exceptuando:
 - a) Los sectores de la pesca y la acuicultura regulados por el Reglamento (CE) 104/2000 del Consejo, para la adquisición de activos materiales e inmateriales, los gastos de registro de propiedad industrial e intelectual y la contratación de servicios de consultoría.
 - b) Las actividades relacionadas con la producción primaria de productos agrícolas para la adquisición de activos materiales e inmateriales, los gastos de registro de propiedad industrial e intelectual y la contratación de servicios de consultoría.
 - c) El sector del carbón para la compra de activos materiales e inmateriales y la contratación de servicios de consultoría.
 - d) El sector del acero para la compra de activos materiales e inmateriales. A efectos de estas bases se entenderá incluida en el "sector del acero" cualquier actividad relacionada con la producción de uno o más de los siguientes productos:
 - Fundición y ferroaleaciones:
Fundición para la fabricación de acero, fundición para refundir y otras fundiciones en bruto, fundición especular y ferromanganeso carburado, con exclusión de otras ferroaleaciones;
 - Productos brutos y productos semiacabados de hierro, acero común o acero especial:
Acero líquido colado o sin colar en lingotes, incluidos lingotes destinados a la forja de productos semiacabados: desbastes cuadrados o rectangulares, palanquilla y desbastes planos, llantón; desbastes en rollo anchos laminados en caliente, excepto los productos de acero líquido para colado de pequeñas y medianas fundiciones;
 - Productos acabados en caliente de hierro, acero común o acero especial:
Carriles, traviesas, placas de asiento, bridas, viguetas, perfiles pesados y barras de 80 mm o más, tablestacas, barras y perfiles de menos de 80 mm y planos de menos de 150 mm, alambtrón, cuadrados

y redondos para tubos, flejes y bandas laminadas en caliente (incluidas las bandas para tubos), chapas laminadas en caliente (revestidas o sin revestir), chapas y hojas de 3 mm de espesor como mínimo, planos anchos de 150 mm como mínimo, excepto alambre y productos del alambre, barras de acero y fundiciones de hierro;

- Productos acabados laminados en frío:

Hojalata, chapa emplomada, palastro, chapas galvanizadas, otras chapas revestidas, chapas laminadas en frío, chapas magnéticas y bandas destinadas a la fabricación de hojalata, chapas laminadas en frío en rollos y en hojas;

- Tubos:

Todos los tubos sin soldadura, tubos de acero soldados de diámetro superior a 406,4 mm;

- e) El sector de la construcción naval, para la compra de activos materiales e inmateriales.
- f) El sector de las fibras sintéticas para la compra de activos materiales e inmateriales. A efectos de estas bases se entenderán incluidas en el "sector de fibras sintéticas" las siguientes actividades:
- Extrusión/texturización de todos los tipos genéricos de fibras e hilos de en poliéster, poliamida, acrílico o polipropileno, independientemente de su destino final, o
 - Polimerización (incluida la policondensación), cuando se integre en la extrusión por lo que respecta a la maquinaria utilizada, o
 - Cualquier proceso secundario vinculado a la instalación simultánea de capacidad de extrusión/texturización por parte del futuro beneficiario o de otra empresa del grupo al que pertenezca y que, en la actividad industrial específica de que se trate, se integre normalmente en dicha capacidad por lo que respecta a la maquinaria utilizada.

Las actividades contempladas por la normativa comunitaria relativa a determinados sectores quedarán sujetas a dicha normativa.

No se subvencionarán los ámbitos excluidos de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, recogidos en el artículo 3.3 del Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

Quinta.—Proyectos y acciones subvencionables. Clasificación por categorías. Conceptos subvencionables y requisitos de los proyectos

1. Los proyectos presentados al amparo de las presentes bases, para ser subvencionables, deberán ser proyectos innovadores de marcado carácter tecnológico, realizarse en el ámbito territorial del Principado de Asturias, desarrollarse en el ámbito de los programas y acciones que se detallan en el Anexo II y ser viables técnica, económica y financieramente.

Se considerará incumplido el requisito de viabilidad financiera cuando el solicitante se encuentre en alguno de los supuestos de disolución recogidos en la legislación mercantil vigente.

La empresa solicitante deberá justificar el cumplimiento de tales requisitos mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente y la complementaria, que en su caso, estime el solicitante oportuno aportar a estos efectos.

2. A los efectos de las presentes bases, se entiende por desarrollo experimental, la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de planes y estructuras o diseños de productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados. Podrá incluir, por ejemplo, otras actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos y servicios. Entre las actividades podrá figurar la elaboración de proyectos, diseños, planes y demás tipos de documentación siempre y cuando no vaya a ser destinada a usos comerciales.

El desarrollo de prototipos y proyectos piloto que puedan destinarse a usos comerciales también estará incluido si el prototipo es necesariamente el producto comercial final y resulta demasiado costoso producirlo para utilizarlo solamente a efectos de demostración y validación. En caso de posterior uso comercial de proyectos de demostración o proyectos piloto, todo ingreso derivado de tal uso deberá deducirse de los costes subvencionables.

Son también subvencionables la producción y ensayo experimentales de productos, procesos y servicios, siempre y cuando no puedan utilizarse o transformarse para su uso en aplicaciones industriales o para fines comerciales.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aún cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

Asimismo, a los efectos de las presentes bases las inversiones deberán consistir en activos materiales o inmateriales para la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en un nuevos productos adicionales o un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente.



Los conceptos subvencionables para cada programa y acción son los que se detallan en el citado Anexo II. Sólo serán subvencionables aquellos gastos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008.

3. El presupuesto de los proyectos presentados deberá incluir un importe subvencionable superior a 5.000 euros.
4. A excepción de las empresas cuya fecha de constitución esté registrada en los dos últimos ejercicios anteriores al de la convocatoria en la que se formaliza la solicitud, el presupuesto subvencionable no podrá superar el 50% de la facturación del último ejercicio cerrado acreditado por el solicitante.
5. El proyecto o actividad subvencionada deberá iniciarse con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda, de lo contrario se entenderá incumplido el artículo 8 apartado 2 del Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008.
6. En el caso de empresas que no cumplan la condición de pymes, además de cumplir el requisito anterior, el IDEPA verificará antes de conceder la ayuda que la misma ejerce un efecto incentivador, comprobando que la documentación preparada por el beneficiario establece uno o más de los criterios siguientes:
 - a) Un aumento sustancial del tamaño del proyecto o actividad gracias a la ayuda.
 - b) Un aumento sustancial del ámbito de aplicación del proyecto o actividad gracias a la ayuda.
 - c) Un aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario en el proyecto o actividad gracias a la ayuda.
 - d) Un aumento sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.
 - e) Por lo que respecta a las ayudas regionales a la inversión, recogidas en el artículo 13 del Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto, que el proyecto no se habría llevado a cabo en la región asistida de no haber sido por la ayuda.
7. Cuando por las características del proyecto resulte oportuno la imputación de gastos de personal al presupuesto, y siempre que se reconozca el gasto como subvencionable en el programa y la acción seleccionados para tramitar la solicitud, éstos deberán ajustarse a las siguientes limitaciones:
 - a) Los gastos de personal imputados al proyecto deberán referirse bien a personal contratado directamente por el beneficiario, con categoría profesional incluida exclusivamente en los grupos de cotización 1, 2 ó 3, bien a accionistas de la sociedad que prestan sus servicios laborales de forma regular a la empresa, lo que se acreditará con la presentación de una nómina.
 - b) Los salarios que se tomen de base para el cálculo del gasto de personal no podrán superar los topes máximos subvencionables según categorías profesionales que se especifiquen en cada convocatoria.
 - c) El total de horas subvencionables imputadas a la realización del proyecto no podrá superar el 50% del total de horas trabajadas en la empresa durante dicho período.
8. Los costes de amortización de activos fijos, serán subvencionables sólo en los casos reconocidos en el Anexo II, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) La adquisición de los bienes amortizados no podrá haber recibido otras ayudas anteriores.
 - b) La amortización se calculará de acuerdo con la normativa contable nacional pública y privada.
 - c) El coste de amortización se referirá exclusivamente al período de ejecución de la operación.
9. A efectos del cálculo del importe subvencionable, no será subvencionable ningún tipo de impuesto, carga o gravamen.
10. No se considerarán subvencionables los proyectos cuyo objetivo esté orientado al cumplimiento de requisitos legales, la mera renovación de equipos o certificados, equipamiento de segunda mano, bienes financiados mediante leasing, renting u otras fórmulas financieras que no garanticen la titularidad de los bienes por parte del solicitante.
11. Conforme a lo establecido en el artículo 125, apartado 3, f) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, tampoco resultarán subvencionables los proyectos que incluyan actividades que eran parte de una operación cofinanciada por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), que haya sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de revocación y reintegro conforme al artículo 71 del citado Reglamento, a raíz de la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.

Cuadro de categorías de ayudas y acciones y conceptos subvencionables del Anexo II

Categorías de ayudas del RGECC	Conceptos subvencionables	Acciones Anexo II
Ayudas regionales a la inversión	Adquisición de activos materiales e inmateriales. No aplicable a ayudas en favor de actividades de producción primaria de productos agrícolas, acuicultura, sector del carbón, sector del acero, sector de la construcción naval y sector de las fibras sintéticas.	PRO.1 TIC.1 TIC.2 DIS.1 ID.2
Ayudas a las Pymes para servicios de consultoría	Colaboraciones externas. No aplicable a ayudas en favor de actividades de producción primaria de productos agrícolas, acuicultura y sector del carbón.	PRO.2 DIS.2 ID.1
Ayudas a proyectos de I+D	Todos los conceptos subvencionables, excepto la adquisición de activos materiales e inmateriales y los gastos de registro de la propiedad industrial e intelectual. La amortización de activos materiales e inmateriales será sólo aplicable en ayudas en favor de actividades de producción primaria de productos agrícolas, acuicultura, sector del carbón, sector del acero, sector de la construcción naval y sector de las fibras sintéticas.	PRO.1 TIC.1 TIC.2 DIS.1
Ayudas a las Pymes para financiar los costes de derechos de propiedad intelectual	Gastos de registro de la propiedad industrial y la propiedad intelectual. No aplicable a ayudas en favor de actividades de producción primaria de productos agrícolas y acuicultura y sector del carbón.	PRO.1 TIC.1 TIC.2 DIS.1

Sexta.—Subcontratación de las actividades subvencionadas

- Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
- El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización de las actuaciones subvencionables hasta un porcentaje máximo del importe de la actividad subvencionada del 100% en las acciones del Anexo II PRO.2, DIS.2 e ID.1 y del 70% en el resto de acciones, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento.
- La subcontratación de la actividad debe realizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
 - Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Que el contrato se celebre por escrito.
 - Que la celebración del mismo se autorice previamente por el IDEPA mediante resolución.
 - No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
 - Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
 - A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

Séptima.—Empresas vinculadas.

- El solicitante podrá concertar la ejecución total o parcial de las actuaciones subvencionadas con personas o entidades vinculadas, cuando:
 - Lo solicite por escrito y se obtenga la previa autorización del IDEPA.
 - La actuación contratada forme parte de la actividad habitual de la entidad vinculada.



- c) La contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. El solicitante deberá acreditar este punto mediante la aportación de tres presupuestos o a través de alguno de los modos previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Octava.—Intensidad y cuantía de la ayuda.

1. Con carácter general, las subvenciones concedidas con arreglo a este régimen no superarán los porcentajes máximos que se detallan a continuación, con respecto al presupuesto total subvencionable del proyecto:

	Todos los conceptos subvencionables, excepto la adquisición de activos materiales e inmateriales (1)	Adquisición de activos materiales e inmateriales (2)
Pequeñas empresas	45%	40%
Medianas empresas	35%	30%
Empresas no pyme	25%	20%

- (1) La amortización de activos materiales e inmateriales será sólo aplicable en ayudas en favor de actividades de producción primaria de productos agrícolas, acuicultura, sector del carbón, sector del acero, sector de la construcción naval y sector de las fibras sintéticas.
- (2) No aplicable a ayudas en favor de actividades de producción primaria de productos agrícolas, acuicultura, sector del carbón, sector del acero, sector de la construcción naval y sector de las fibras sintéticas.
2. La cuantía máxima de ayuda aprobada para cada solicitud no podrá superar la cantidad establecida para cada acción en el Anexo II de las presentes bases.
3. El importe total de las ayudas recibidas por una empresa en una determinada convocatoria, no podrá superar, en ningún caso, el 10% de la cuantía total autorizada inicialmente para financiar cada convocatoria (excluidas las ampliaciones aprobadas con posterioridad).

Novena.—Compatibilidad con otras ayudas.

1. Estas subvenciones serán incompatibles con las ayudas convocadas o promovidas por cualquier otro organismo de la Administración del Principado de Asturias, para el mismo proyecto o actuación.
2. En ningún caso el importe de las subvenciones a obtener por un proyecto, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos, que se obtengan del desarrollo de la actuación supere los porcentajes máximos establecidos en el Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008.
3. Estas ayudas no se podrán acumular con otras ayudas exentas en virtud del Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008; con otras ayudas de minimis; ni con otras ayudas comunitarias que financien (parcial o totalmente) los mismos costes subvencionables, si tal acumulación supera la intensidad más elevada o el mayor importe de ayuda aplicable a dicha ayuda en virtud del citado Reglamento (CE) 800/2008.
4. Conforme a lo establecido en el artículo 65, apartado 11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión Europea a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Décima.—Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto del IDEPA a la que se imputan las subvenciones y, en su caso cuantías adicionales.
- b) Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
- c) Lugar, forma y plazo de presentación de las solicitudes.
- d) Formulario de solicitud y documentación adicional necesaria.
- e) Criterios desglosados de valoración.

Undécima.—Instrucción y evaluación.

1. Dentro del IDEPA, la Unidad de Gestión Operativa, o en su caso, la que tenga asignadas las funciones de gestión administrativa, será competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases, y al objeto solicitará cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.
2. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia:

- La persona titular de la Dirección General del IDEPA.

Vocales:

- La persona titular de la Dirección General competente en materia de innovación del Gobierno del Principado de Asturias, o persona en quien delegue,
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de ganadería y agroalimentación del Gobierno del Principado de Asturias, o persona en quien delegue,
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de industria del Gobierno del Principado de Asturias, o persona en quien delegue,
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de sostenibilidad y cambio climático del Gobierno del Principado de Asturias, o persona en quien delegue,
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de financiación FEDER, o persona en quien delegue, y
- Tres representantes del IDEPA, designados al efecto por la Dirección General de esta Entidad.

La Secretaría de la Comisión será ostentada por una persona con formación técnico jurídica del IDEPA, designada al efecto por la Dirección General de esta Entidad.

La Presidencia de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellas personas expertas cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, quienes asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

3. En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Le corresponde a la Comisión de Evaluación, fijar sus pautas de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Duodécima.—Criterios de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

		PROGRAMA	PUNTUACIÓN MÁXIMA
CALIDAD Y GRADO DE INNOVACIÓN DE LA ACTUACIÓN			50
A)	Innovación/grado de novedad: Tecnología-Medio Ambiente Patentabilidad	PRO.1, TIC, DIS.1	15
B)	Efecto del proyecto sobre la incorporación de la tecnología o producto al mercado	PRO.1, TIC, DIS.1	10
C)	Cuantificación de la mejora esperada del rendimiento de proceso/Identificación de los puntos de mejora de los productos respecto a los existentes.	PRO.1, TIC, DIS.1	15
D)	Calidad del certificado	PRO.2	20
E)	Impacto del certificado en la actividad de la empresa	PRO.2	20
F)	Alcance del proyecto	DIS.2	20
G)	Grado de idoneidad de los colaboradores externos	DIS.2	20
H)	Unidad de I+D existente o de nueva creación.	ID	20
I)	Nivel de independencia de la unidad de I+D/Plan Anual de actividades y presupuesto de la unidad (% sobre facturación).	ID	20
	Implantación y certificación de normas.		

		PROGRAMA	PUNTUACIÓN MÁXIMA
J)	La capacitación técnica de los colaboradores externos y valor añadido que aportan al proyecto.	PRO, TIC, DIS, ID	5
K)	Grado de paquetización y orientación al mercado	PRO, TIC, DIS, ID	5
TIPO DE EMPRESA, ESFUERZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN E IMPACTO DE LA MISMA			15
A)	Tamaño de la empresa (Micro-pequeña-mediana-grande) o sinergias por cooperación (ningún socio asume más del 65% del presupuesto global)	PRO, TIC, DIS, ID	10
B)	Trayectoria de la empresa en innovación. Experiencias anteriores. Proyecto CDTI	PRO, TIC, DIS, ID	5
IMPACTO EN EL ENTORNO			15
A)	El efecto positivo sobre el empleo	PRO, TIC, DIS, ID	5
B)	La utilización en el proyecto de infraestructuras de apoyo a la innovación	PRO, TIC, DIS, ID	5
C)	Relación con iniciativas regionales de cooperación: Clusters, Clubs, etc	PRO, TIC, DIS, ID	5
A valorar por la Comisión: CONCORDANCIA CON POLÍTICAS REGIONALES DE PROMOCIÓN DE LA INNOVACIÓN			20

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en el cuadro anterior, adjudicándose la subvención a las que hayan obtenido mayor valoración.

En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.

3. En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar la correspondiente convocatoria de ayudas fuera suficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.
4. En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima por debajo de la cual se podrá realizar al órgano competente una propuesta de desestimación en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

Decimotercera.—Resolución.

1. La Resolución que resuelva el procedimiento de cada convocatoria de ayudas, será dictada por el Presidente del IDEPA. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado Resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.
2. La Resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas en cada convocatoria estableciendo, en el caso de concesión, el importe y destino de la subvención aprobada, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas.
3. La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5, párrafo b), de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo asimismo consultarse el texto íntegro en la página web del IDEPA, www.idepa.es.
4. Desde el IDEPA se remitirá a los interesados información relativa al contenido de la misma que afecte a sus intereses. En el caso de los beneficiarios se podrá incluir además, un mayor detalle de las condiciones de obligado cumplimiento para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia, en su caso de presentación de cualquier otra información que se estime necesaria.
5. La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Presidente del IDEPA, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimocuarta.—Modificación.

1. En el caso de existir modificaciones justificadas en cambios de titularidad (fusión, absorción, transformación o segregación), ubicación o alguno de los conceptos subvencionables, y siempre y cuando no se altere el objeto



del proyecto subvencionado, ni las cuantías de la inversión subvencionable, el beneficiario estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones.

2. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo establecido para la ejecución de la actividad/proyecto. De incumplirse dicha obligación y cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, según lo dispuesto en el artículo 86 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Le corresponde al Presidente del IDEPA, previo informe del órgano competente por razón de la materia dentro de la estructura orgánica del IDEPA, autorizar dichas modificaciones que se podrán autorizar siempre que no dañen derechos de terceros.
4. Para las modificaciones en la composición de los conceptos subvencionables, siempre y cuando tales modificaciones no afecten a más del 10% de cada concepto, y que en su conjunto no incrementen la inversión subvencionable inicialmente aprobada, no será necesaria la previa comunicación y aprobación por parte del Presidente del IDEPA.
5. No serán admitidas aquellas modificaciones en la composición de los conceptos subvencionables, cuando dicha modificación suponga una reducción del porcentaje de ayuda conforme a las intensidades de las ayudas previstas en las presentes bases. Por otro lado, las modificaciones propuestas que conlleven un incremento de la intensidad de la ayuda, en ningún caso supondrán un incremento en el importe de la subvención concedida inicialmente.
6. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinta.—Justificación.

1. Plazo de ejecución: El beneficiario de las ayudas deberá realizar el proyecto en el período comprendido entre la presentación de la solicitud de ayuda en el IDEPA y la fecha de finalización del plazo que se establezca en la resolución de concesión.
2. Plazo de acreditación: La presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, deberá realizarse en un plazo máximo de 2 meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto.
3. Prórroga de plazos concedidos: Los plazos concedidos para la ejecución y la acreditación del proyecto, podrán ampliarse hasta en la mitad del inicialmente concedido si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, y siempre que la solicitud de aplazamiento haya sido presentada antes de la expiración del plazo inicial, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
4. Se considerará gasto y/o inversión realizada, lo facturado durante el período de ejecución y que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de acreditación.
5. Cuenta justificativa: La justificación y pago efectivo de los gastos y/o inversiones, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, la financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado que se facilitará a tal fin en la dependencias del IDEPA y que estará, asimismo, disponible en su página web www.idepa.es.

La cuenta justificativa deberá ser cumplimentada en su totalidad y deberá incluir toda la documentación que en ella se solicita, entre la que se encuentra, la que se describe a continuación:

- a) Memoria de las actuaciones que han sido objeto de subvención.
- b) Memoria económica, que contendrá:
 - b1) Relación de gastos y/o inversiones realizadas clasificados por conceptos, ordenados cronológicamente, totalizando el gasto por cada concepto.
 - b2) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acompañados de los documentos de pago correspondientes. Estos justificantes deberán de presentarse en original y copia.

Las facturas originales deberán ser diligenciadas según Instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias, aprobada por Resolución de 22 de diciembre de 1997. En caso de que el beneficiario precise la devolución de las facturas o documentos originales, antes de estar diligenciados, deberá solicitarlo por escrito quedando comprometido a aportarlos de nuevo para su estamillado.
 - b3) Relación detallada de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.
- c) Documentación acreditativa de haber realizado las medidas de publicidad del carácter público de la financiación de la actividad:



- Un ejemplar de cada uno de los materiales publicitarios e impresos donde conste la publicidad del carácter público de la financiación, según lo establecido en el apartado 8 de la Base Decimosexta.
 - Dos fotografías impresas del cartel A3 informativo sobre el proyecto y la cofinanciación de la Unión Europea a través del FEDER, una en plano general de su ubicación y otra en detalle. Igualmente 'captura' de la página web de la empresa beneficiaria, en caso de que disponga de ella, impresa, donde se haga referencia al proyecto y a la cofinanciación de Unión Europea a través del FEDER.
6. El IDEPA podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que considere necesaria, con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, en función de las características del proyecto.
 7. El IDEPA podrá proceder a la inspección física de los elementos tangibles, a la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental para la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas, con el objetivo de verificar la concordancia entre las actividades realizadas y las recogidas en la memoria resumen de las actuaciones, así como entre éstas y los documentos aportados para la revisión económica.
 8. Además de la cuenta justificativa el IDEPA podrá exigir al beneficiario, cuando el importe de la ayuda o la complejidad del proyecto lo justifique, la presentación de un informe de auditoría elaborado por un auditor o firma auditora inscrita en el ROAC, en el que se verifique y contraste la correcta aplicación de los fondos.

El auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa deberá realizar la misma conforme a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real decreto 887/2006, así como de conformidad con el decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias.

9. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de la documentación acreditativa, sin haberse presentado la misma, se requerirá por escrito al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada en los términos previstos en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la subvención concedida, la exigencia de reintegro en su caso y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la Ley General de Subvenciones, le correspondan.

En general para la justificación de las subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones sobre Justificación y gastos subvencionables.

Decimosexta.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a cumplir las siguientes condiciones y todas aquellas recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como en la correspondiente resolución de concesión:

1. Realizar la actividad para la que se concede subvención.
2. Justificar la realización de la actuación subvencionada en la forma y fecha indicada en la notificación de concesión de la ayuda.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.
4. Comunicar al IDEPA, la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este programa. El beneficiario queda obligada a realizar dicha comunicación tan pronto se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia, y la acreditación de su personalidad jurídica referida al momento de la solicitud de la ayuda.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las presentes bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En concreto, la empresa beneficiaria, según lo establecido en el artículo 125, apartado 4 d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, deberá llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, la empresa beneficiaria deberá mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados, hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo que el plazo que resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente.

8. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todas las medidas de información y publicidad de las actividades subvencionadas con cargo a estas bases se deberá hacer constar de forma expresa:

- el logotipo del IDEPA y del Gobierno del Principado de Asturias.
- que la misma está subvencionada por el IDEPA.

Además, la empresa beneficiaria deberá llevar a cabo una serie de obligaciones de información y comunicación sobre el apoyo procedente de dichos Fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto mostrando:

- el emblema de la Unión, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea y una referencia a la Unión Europea;
- una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Durante la realización del proyecto y hasta que se realice el pago de la ayuda, la empresa beneficiaria deberá:

- Recoger en su página web, en caso de que disponga de ella, una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando la cofinanciación de la Unión Europea a través del FEDER.
- Colocar y mantener en perfectas condiciones un cartel tamaño A3 a la entrada del edificio de su sede en Asturias, con el que guarde una mayor relación el proyecto, en el que se dará información sobre éste y se mencionará la cofinanciación de la Unión Europea a través del FEDER.

Las instrucciones sobre las características técnicas de las placas explicativas permanentes y de los carteles y demás instrumentos de publicidad utilizados, se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la página web del IDEPA (www.idepa.es)

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley referido a causas de reintegro.
10. El beneficiario deberá mantener los activos subvencionados en el establecimiento receptor de la subvención, así como destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un período que no podrá ser inferior a cinco años o tres años en el caso de las PYME desde la finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión de la ayuda. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos debido a la rápida evolución de la tecnología, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en el establecimiento receptor de la subvención durante el período mínimo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, referido a los Gastos subvencionables.
11. En los proyectos de inversión el beneficiario deberá aportar una contribución financiera exenta de cualquier tipo de apoyo de apoyo público de al menos un 25% de los costes subvencionables, ya sea mediante sus recursos propios o mediante financiación externa.
12. Las actuaciones subvencionadas deberán ser respetuosas con la protección y conservación del medio ambiente y compatibles con el desarrollo sostenible, con objeto de evitar el agotamiento de los recursos naturales. Deberán respetar la normativa medioambiental vigente, particularmente si el asentamiento de las mismas se produce en zonas o territorios especialmente protegidos.
13. La aceptación de la subvención, y por tanto de la financiación FEDER, conlleva el consentimiento de la beneficiaria para su inclusión en la lista de operaciones a publicar vía Internet, a que se refiere el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Decimoséptima.—Pago de las subvenciones concedidas

1. Con carácter general, las subvenciones se harán efectivas al beneficiario en un solo pago, mediante transferencia bancaria, a la cuenta designada y previa justificación de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención, una vez emitido el correspondiente informe de certificación y cumplimiento por el Área competente del IDEPA.
2. De forma excepcional, las subvenciones se podrán hacer efectivas al beneficiario mediante los siguientes mecanismos:
 - a) Pagos a cuenta o fraccionados: Previa justificación y siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento por ser susceptible de utilización o aprovechamiento separado, se podrán autorizar abonos parciales que consistirán en el pago fraccionado del importe de la subvención, abonándose por



cuantía equivalente o proporcional a la justificación presentada. En todo caso, la solicitud de un abono fraccionado, deberá ser superior al 50% de la subvención concedida y no podrá superar el 80% de la misma, sin que en ningún caso puedan presentarse más de una solicitud de abono fraccionado.

- b) Pagos anticipados: Mediante Resolución del Presidente del IDEPA, previo informe técnico, se podrán autorizar abonos anticipados, que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y siempre que el importe a abonar anticipadamente no supere el 80% del importe total de la subvención concedida. Una vez autorizado el pago anticipado, para hacerse efectivo y al objeto de asegurar la efectiva finalización o ejecución del proyecto objeto de subvención, se requerirá la previa presentación en el IDEPA, del correspondiente aval en los términos que se determina en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 25 de febrero de 2000), modificada por Resolución de 19 de marzo de 2001 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 21 de marzo de 2001).

En caso de haber recibido pagos a cuenta o anticipados por importe superior a la subvención que se vaya a justificar finalmente, voluntariamente el beneficiario podrá en cualquier momento reintegrar al IDEPA los remanentes no aplicados, así como los intereses de demora. Una vez hecho el reintegro deberá comunicarlo por escrito mediante la correspondiente carta de pago de devolución voluntaria.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos en el caso de que el solicitante haya denegado el consentimiento para la obtención por el IDEPA de estos certificados.
4. Se suspenderá el pago de la subvención al beneficiario, hasta que éste reembolse una antigua ayuda ilegal o incompatible con el mercado común, que esté sujeta a una decisión de recuperación de la Unión Europea. Se suspenderá el pago de la subvención si el beneficiario es deudor del IDEPA.

Decimoctava.—Incumplimiento, revocación y reintegro.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención o de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas.
2. Las desviaciones a la baja de los requisitos de gasto o inversión comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda conllevará la correspondiente disminución en la subvención aprobada, siempre que acredite una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, según los siguientes criterios:
- a) Una desviación menor o igual a un 20% conllevará la correspondiente disminución proporcional del importe de la ayuda concedida.
- b) Una desviación mayor de un 20% y menor o igual de un 40%, conllevará una reducción del porcentaje de subvención aprobado en un 20%.
- c) Una desviación mayor de un 40% y menor o igual de un 60% conllevará una reducción del porcentaje de subvención aprobado en un 40%.
- d) Una desviación superior al 60%, se considerada como un incumplimiento total de la finalidad del proyecto o de los compromisos que fundamentaron la concesión de la subvención y conllevará la revocación total de la subvención.

No se aplicará lo dispuesto en los apartados b) c) y d), sino la disminución proporcional establecida en el apartado a), en el supuesto de que las desviaciones en los gastos/inversiones acreditadas se hubiesen producido como consecuencia de un ahorro en los costes presupuestados inicialmente, y siempre y cuando quede acreditado que la actuación subvencionada haya sido realizada íntegramente y en idénticas condiciones a las que motivaron la concesión de la ayuda, con independencia de la cuantía de la desviación producida.

3. La Resolución por la que se acuerde la revocación, o en su caso, la revocación y reintegro de la subvención será adoptada por el Presidente del IDEPA, previa instrucción del expediente en el que, junto con la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución, total o parcial según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.



Decimonovena.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones.

Vigésima.—Cesión de datos.

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención que a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.
2. En virtud de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 del 13 de enero, y en aras de la necesidad de protección del secreto comercial o industrial de los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases, se entenderá excluido el derecho de acceso a archivos y registros administrativos respecto del diagnóstico empresarial que, en su caso formen parte del expediente, así como de aquellos otros documentos que por su contenido deban tener este mismo tratamiento.
3. Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona el IDEPA de forma que este organismo pueda rediseñar las diferentes líneas de ayudas que promueve, los beneficiarios facilitarán al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que éste les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.
4. Todos los datos suministrados al IDEPA al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación, quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Vigésimoprimera.—Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.



Anexo II

Programa PRO PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL		
Mejora tecnológica de los procesos industriales a través de la implantación de medidas innovadoras de mejora del rendimiento productivo.		
<p>—Actuaciones encaminadas a mejorar el rendimiento de la producción, bien por reducción del coste de fabricación, bien por el incremento de unidades procesadas por unidad de tiempo.</p> <p>—Actuaciones para la eficiencia energética y la RSC</p>		
ACCIONES	<p>PRO 1</p> <p>Proyectos de implantación de medidas innovadoras relacionadas con el proceso productivo orientadas a la mejora de la productividad de la empresa, la mejora de la eficiencia energética.</p> <p>Será requisito disponer de un Informe del Estado de la Técnica firmado por un profesional cualificado (adjuntar curriculum vitae del autor).</p> <p>—Modelo de informe disponible en cada convocatoria</p>	<p>PRO 2</p> <p>Certificación de procesos industriales: Código ASME, FDA, Validación de Mecanismos Limpios, etc.</p> <p>Implantación de modelos de organización y gestión industrial innovadores sugeridos por políticas regionales, nacionales o europeas.</p> <p>Auditorías de consumos de procesos o energéticas y la adopción de buenas prácticas en materia de Responsabilidad Social Corporativa.</p>
CONCEPTOS	<p>a) Activos fijos:</p> <p>—Inversiones en equipamiento científico-técnico, plantas piloto, programas informáticos especializados (activados como inmovilizado inmaterial, cuyo presupuesto para las no Pyme no supere el 50% de los activos fijos subvencionables) y otros activos fijos nuevos directamente relacionados con la finalidad del proyecto.</p> <p>—En las ayudas en favor de las actividades de producción primaria de productos agrícolas, acuicultura, el sector del carbón, el sector del acero, el sector de la construcción naval y sector de las fibras sintéticas, se considerarán subvencionables en este concepto, los costes de amortización de los activos fijos utilizados en el proyecto de desarrollo experimental, durante la ejecución del mismo, calculados sobre la base de las buenas prácticas contables.</p> <p>b) Personal técnico. Gastos de personal encuadrados en grupos de cotización 1, 2 y 3, ligados al proyecto de desarrollo experimental y debidamente justificados por la empresa para tal fin. Máximo subvencionable según tablas salariales.</p> <p>c) Materiales. Adquisición de materiales o suministros imputados al proyecto de desarrollo experimental, debidamente justificados por la empresa para tal fin.</p> <p>d) Colaboraciones Externas destinadas exclusivamente al proyecto de desarrollo experimental: Contratación de universidades, OPIs, centros tecnológicos, o empresas de consultoría/ingeniería especializada.</p> <p>e) Adquisición de patentes por licencia de fuentes externas, destinadas exclusivamente al proyecto de desarrollo experimental.</p> <p>f) Derechos de propiedad industrial. Gastos de registro de propiedad industrial de los resultados del proyecto de desarrollo experimental. (Sólo para PYMES. <i>No aplicable a ayudas en favor de actividades de producción primaria de productos agrícolas, acuicultura y sector del carbón.</i>)</p>	<p>Colaboraciones Externas: Contratación de universidades, OPIs*, centros tecnológicos, o empresas de consultoría/ingeniería especializada que contribuyan a alcanzar los fines perseguidos en el proyecto.</p> <p><i>No aplicable a ayudas en favor de actividades de producción primaria de productos agrícolas, acuicultura y sector del carbón.</i></p>
CUANTÍA MÁXIMA SUBVENCIÓN	150.000 €	15.000 €
BENEFICIARIOS	Pymes y No pymes	Pymes

* Organismos Públicos de Investigación.



Programa TIC. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		
Desarrollo de la sociedad de la información en el sector industrial de la región		
ACCIONES	TIC 1 Proyectos de implantación de soluciones tecnológicas innovadoras basadas en tecnologías de la información y las comunicaciones en el área de producción industrial o en los productos industriales. Será requisito disponer de un Informe del Estado de la Técnica firmado por un profesional cualificado (adjuntar curriculum vitae del autor). —Modelo de informe disponible en cada convocatoria	TIC 2 Proyectos de desarrollo de productos TIC con un marcado carácter innovador para ser comercializados. Se excluirán aquellos productos desarrollados bajo pedido por un cliente determinado. Será requisito disponer de un Informe del Estado de la Técnica firmado por un profesional cualificado (adjuntar curriculum vitae del autor). —Modelo de informe disponible en cada convocatoria
CONCEPTOS	a) Activos fijos: —Inversiones en equipamiento científico-técnico, plantas piloto, programas informáticos especializados (activados como inmovilizado inmaterial, cuyo presupuesto para las no Pyme no supere el 50% de los activos fijos subvencionables) y otros activos fijos nuevos directamente relacionados con la finalidad del proyecto. —En las ayudas en favor de las actividades de producción primaria de productos agrícolas, acuicultura, el sector del carbón, el sector del acero, el sector de la construcción naval y sector de las fibras sintéticas, se considerarán subvencionables en este concepto, los costes de amortización de los activos fijos utilizados en el proyecto de desarrollo experimental, durante la ejecución del mismo, calculados sobre la base de las buenas prácticas contables. b) Personal técnico. Gastos de personal encuadrados en grupos de cotización 1, 2 y 3, ligados al proyecto de desarrollo experimental y debidamente justificados por la empresa para tal fin. Máximo subvencionable según tablas salariales. c) Materiales. Adquisición de materiales o suministros imputados al proyecto de desarrollo experimental, debidamente justificados por la empresa para tal fin. d) Colaboraciones Externas destinadas exclusivamente al proyecto de desarrollo experimental: Contratación de universidades, OPIs, centros tecnológicos, o empresas de consultoría/ingeniería especializada. e) Adquisición de patentes por licencia de fuentes externas, destinadas exclusivamente al proyecto de desarrollo experimental. f) Derechos de propiedad industrial. Gastos de registro de propiedad industrial de los resultados del proyecto de desarrollo experimental. (Sólo para PYMES. No aplicable a ayudas en favor de actividades de producción primaria de productos agrícolas, acuicultura y sector del carbón).	a) Activos fijos: —Inversiones en equipamiento científico-técnico, plantas piloto, programas informáticos especializados (activados como inmovilizado inmaterial, cuyo presupuesto para las no Pyme no supere el 50% de los activos fijos subvencionables) y otros activos fijos nuevos directamente relacionados con la finalidad del proyecto. — En las ayudas en favor de las actividades de producción primaria de productos agrícolas, acuicultura, el sector del carbón, el sector del acero, el sector de la construcción naval y sector de las fibras sintéticas, se considerarán subvencionables en este concepto, los costes de amortización de los activos fijos utilizados en el proyecto de desarrollo experimental, durante la ejecución del mismo, calculados sobre la base de las buenas prácticas contables. b) Personal técnico. Gastos de personal encuadrados en grupos de cotización 1, 2 y 3, ligados al proyecto de desarrollo experimental y debidamente justificados por la empresa para tal fin. Máximo subvencionable según tablas salariales. c) Materiales. Adquisición de materiales o suministros imputados al proyecto de desarrollo experimental, debidamente justificados por la empresa para tal fin. d) Colaboraciones Externas destinadas exclusivamente al proyecto de desarrollo experimental: Contratación de universidades, OPIs*, centros tecnológicos, o empresas de consultoría/ingeniería especializada. e) Adquisición de patentes por licencia de fuentes externas, destinadas exclusivamente al proyecto de desarrollo experimental. f) Derechos de propiedad industrial. Gastos de registro de propiedad industrial de los resultados del proyecto de desarrollo experimental. (Sólo para PYMES. No aplicable a ayudas en favor de actividades de producción primaria de productos agrícolas, acuicultura y sector del carbón).
CUANTÍA MÁXIMA SUBVENCIÓN	150.000 €	150.000 €
BENEFICIARIOS	Pymes y no pymes	Pymes y no pymes

* Organismos Públicos de Investigación.



Programa DIS. DISEÑO INDUSTRIAL Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS		
Mejora tecnológica de los productos mediante la aplicación de técnicas de diseño industrial. El desarrollo de nuevos productos o mejora de los existentes.		
ACCIONES	DIS 1 Proyectos innovadores de diseño, desarrollo de nuevos productos y/o rediseño de los ya existentes, incluyendo la construcción de prototipos o unidades piloto y su certificación (excluido marcado CE). Será requisito disponer de un Informe del Estado de la Técnica firmado por un profesional cualificado (adjuntar curriculum vitae del autor). —Modelo de informe disponible en cada convocatoria.	DIS 2 Contratación de servicios profesionales para la realización de: • El diseño de la imagen corporativa de la empresa siempre que quede reflejado en un manual de normas. • El diseño y desarrollo de marcas de producto siempre que quede reflejado en un manual de normas. • El diseño o rediseño de envases de los productos de la empresa. Estudios de Análisis de Ciclo de Vida o de sustitución de materiales.
CONCEPTOS	a) Activos fijos: —Inversiones en equipamiento científico-técnico, plantas piloto, programas informáticos especializados (activados como inmovilizado inmaterial, cuyo presupuesto para las no Pyme no supere el 50% de los activos fijos subvencionables) y otros activos fijos nuevos directamente relacionados con la finalidad del proyecto. —En las ayudas en favor de las actividades de producción primaria de productos agrícolas, acuicultura, el sector del carbón, el sector del acero, el sector de la construcción naval y sector de las fibras sintéticas, se considerarán subvencionables en este concepto, los costes de amortización de los activos fijos utilizados en el proyecto de desarrollo experimental, durante la ejecución del mismo, calculados sobre la base de las buenas prácticas contables. b) Personal técnico. Gastos de personal encuadrados en grupos de cotización 1, 2 y 3, ligados al proyecto de desarrollo experimental y debidamente justificados por la empresa para tal fin. Máximo subvencionable según tablas salariales. c) Materiales. Adquisición de materiales o suministros imputados al proyecto de desarrollo experimental, debidamente justificados por la empresa para tal fin. d) Colaboraciones Externas destinadas exclusivamente al proyecto de desarrollo experimental: Contratación de universidades, OPIs, centros tecnológicos, o empresas de consultoría/ingeniería especializada. e) Adquisición de patentes por licencia de fuentes externas, destinadas exclusivamente al proyecto de desarrollo experimental. f) Derechos de propiedad industrial. Gastos de registro de propiedad industrial de los resultados del proyecto de desarrollo experimental. (Sólo para PYMES. <i>No aplicable a ayudas en favor de actividades de producción primaria de productos agrícolas, acuicultura y sector del carbón</i>).	a) Colaboraciones externas: Contratación de universidades, OPIs*, centros tecnológicos, o empresas de consultoría/ingeniería especializada que contribuyan a alcanzar los fines perseguidos en el proyecto. <i>No aplicable a ayudas en favor de actividades de producción primaria de productos agrícolas, acuicultura y sector del carbón.</i>
CUANTÍA MÁXIMA SUBVENCIÓN	150.000 €	15.000 €
BENEFICIARIOS	Pymes y no pymes	Pymes

* Organismos Públicos de Investigación.



Programa ID. UNIDADES DE I+D EMPRESARIAL		
Diseño, creación, consolidación y fortalecimiento de unidades de I+D empresariales, considerando como tales los Departamentos de I+D* que forman parte de la estructura orgánica de la empresa.		
* Estas unidades deben estar perfectamente definidas en el organigrama de la empresa y estar dotadas de personal, espacio físico y presupuesto anual propio		
ACCIONES	ID. 1 Estudios de viabilidad técnica, diseño, creación y consolidación de unidades de I+D empresarial: <ul style="list-style-type: none">Estudios de análisis y definición de estrategias para las unidades de I+D empresariales.Las acciones de vigilancia tecnológica. Acreditación de laboratorios de acuerdo a la serie de normas ISO 17000. Gestión de la I+D+i: i. La implantación y certificación de Sistemas de Gestión de la I+D+i empresarial. ii. La certificación de proyectos de I+D+i.	ID. 2 Fortalecimiento del equipamiento científico de las unidades de I+D empresariales: <ul style="list-style-type: none">Incremento y actualización del equipamiento científico-técnico de las Unidades de I+D empresarial.
CONCEPTOS	a) Colaboraciones Externas: Contratación de universidades, OPIs *, centros tecnológicos, o empresas de consultoría/ingeniería especializada que contribuyan a alcanzar los fines perseguidos en el proyecto. <i>No aplicable a ayudas en favor de actividades de producción primaria de productos agrícolas, acuicultura y sector del carbón.</i>	a) Activos fijos: Adquisición de: <ul style="list-style-type: none">Equipamiento científico-técnico.Plantas piloto.Otros activos fijos nuevos directamente relacionados con la finalidad del proyecto.Los programas informáticos especializados (activados como inmovilizado inmaterial, cuyo presupuesto para las no Pymes no supere el 50% de los activos fijos). No aplicable a ayudas en favor de actividades de producción primaria de productos agrícolas, acuicultura, sector del carbón, sector del acero, sector de la construcción naval y sector de las fibras sintéticas. b) Adquisición de patentes por licencia de fuentes externas.
CUANTÍA MÁXIMA SUBVENCIÓN	15.000 €	100.000 €
BENEFICIARIOS	Pymes	Pymes y no pymes

* Organismos Públicos de Investigación



Anexo III

EPÍGRAFES DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SUBVENCIÓNABLES

EPÍGRAFE IAE			
1	ENERGIA Y AGUA		
11			EXTRAC. COMBUST. SOLIDOS,COQUERIAS
	114		FABRICACION DE COQUE
12			EXTRACCION PETROLEO Y GAS NATURAL
	121		PROSPECCION PETROLEO Y GAS NATURAL
		1211	TESTIFICACION POR PROCED. EN SONDEOS
		1212	TRABAJOS PARA DESVIACION DE SONDEOS
		1213	TOMAS DE MEDIDA PRESION FONDO POZOS
		1219	ACTIV. PROSPEC. PETROLEO Y GAS NCOP.
	122		EXTRACCION, DISTR. CRUDOS DE PETROLEO
		1221	EXTRACCION DE CRUDOS DE PETROLEO
		1222	DISTRIBUCION DE CRUDOS DE PETROLEO
	123		EXTRAC. DEPURACION, DISTR. GAS NATURAL
		1231	EXTRACCION Y DEPURACION GAS NATURAL
		1232	DISTRIBUCION DE GAS NATURAL
	124		EXTRACCION DE PIZARRAS BITUMINOSAS
13			REFINO DE PETROLEO
	130		REFINO DE PETROLEO
14			EXTRAC. TRANSF. MINERALES RADIATIVOS
	141		EXTRAC.-PREPARACION DE MINERALES RADIATIVOS
	142		PREPARACION MINERALES RADIOACTIVOS
	143		MINERALES RADIATIVOS Y RESIDUOS
		1431	TRANSFORMACION DE MINERALES RADIATIVOS
		1432	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RADIATIVOS
		1433	ALMACENAMIENTO RESIDUOS RADIATIVOS
15			PRODUC. DISTR. ENERG.ELECT.,GAS,TEC.
	151		PRODUC. TRANSP. DISTR. ENERG. ELECTRICA
		1511	PRODUC. DE ENERGIA HIDROELECTRICA
		1512	PRODUCCION ENERGIA TERMoeLECTRICA
		1513	PRODUCCION ENERGIA ELECTRONUCLEAR
		1514	PRODUC. ENERGIA NCOP (SOLAR, ETC.)
		1515	TRANSP. DISTR. ENERGIA ELECTRICA
	152		FABRICACION, DISTRIBUCION DE GAS
	153		PRODUC. DISTR. VAPOR, AGUA CALIENTE
16			DISTR. AGUA Y FABRICACION HIELO
	161		TRATAMIENT. DISTR. AGUA NUCLEO URBANO
		1611	TRATAMIENT. DISTR. AGUA NUCLEO URBANO
		1612	CAPTACION AGUA PARA SU SUMINISTRO
		1613	TRATAMIENTO AGUA PARA SU SUMINISTRO
		1614	DISTR. AGUA PARA NUCLEOS URBANOS
	162		FABRICACION DE HIELO PARA LA VENTA
2	EXT. Y TRANSFORM. MINERALES; NO ENERGETICOS		
21			EXTRACCION MINERALES METALICOS
	211		EXTRACCION MINERALES DE HIERRO
		2111	EXTRACCION MINERALES FERREOS
		2112	MINERALES FERREOS FACTORIA INDEPENDIENTE
	212		EXTRAC. MINERALES METAL. NO FERREOS
		2121	EXTRAC. MINERALES METAL. NO FERREOS



EPÍGRAFE IAE			
		2122	MINERAL METAL. NO FERR. FAC. INDEPENDIENTES
22			PRODUCCION, TRANSFORMACION METALES
	221		SIDERURGIA INTEGRAL
		2211	PRODC. SIDERURGICOS PRIMARIOS , CABECERA
		2212	ACERO BRUTO
		2213	SEMIPRODUCTOS
		2214	PRODUCTOS LAMINADOS EN CALIENTE
		2215	PRODUCTOS LAMINADOS EN FRIO
		2216	PRODC. DERIVADOS DE ANTERIORES INCLUIDOS EN GRUPO 223
		2217	OTROS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
	222		SIDERURGIA NO INTEGRAL
		2221	ACERO BRUTO
		2222	SEMIPRODUCTOS
		2223	PRODUCTOS LAMINADOS EN CALIENTE
		2224	PRODUCTOS LAMINADOS EN FRIO
		2225	PRODUCT. DERIVADOS EPIG. ANT.-INCLUIDO 223
		2226	OTROS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
	223		FABRICACION DE TUBOS DE ACERO
		2231	PRODUCT. TUBULARES ACERO SIN SOLDAR
		2232	PRODUCT. TUBULAR ACERO SOLDADO LONG.
		2233	PRODUCT. TUBULAR ACERO SOLDADO HELICOIDALMENTE
		2234	ACCESORIOS TUBERIAS (ESC. FUNDICION)
	224		ESTIRADO, LAMINADO, ETC. ACERO EN FRIO
		2241	ALAMBRE DE ACERO
		2242	PRODUCTOS CALIBRADOS POR ESTIRADO
		2243	PRODUCT. CALIBRADOS POR DESCORTEZADO
		2244	PRODUCT. CALIBRADOS POR RECTIFICADO
		2245	PERFILES CONFORMADOS EN FRIO
		2246	FLEJE LAMINADO EN FRIO
		2247	FLEJE MAGNETICO LAMINADO EN FRIO
		2248	FLEJE RECUBIERTO
	225		PRODUC.1A.TRANSF. METALES NO FERREOS
		2251	PRODUCCION, 1A.TRANSF. DEL ALUMINIO
		2252	PRODUCCION, 1A. TRANSF. DEL COBRE
		2259	PRODUC.1A.TRANSF. METAL NO FERREOS N.C.O.P.
23			EXTRAC. MINERALES-NO METAL. NI ENERGETICOS
	231		EXTRAC. MATERIALES DE CONSTRUCCION
		2311	EXTRACCION DE SUSTANCIAS ARCILLOSAS
		2312	EXTRAC. ROCAS, PIZARRA PARA CONSTRUCCION
		2313	EXTRAC. ARENAS, GRAVAS PARA CONSTRUCCION
		2314	EXTRACCION DE YESO
		2319	EXTRAC. MATERIALES CONSTRUCCION N.C.O.P.
	232		EXTRAC. SALES POTASIO, FOSFATO, ETC.
		2321	EXTRACCION DE SALES POTASICAS
		2322	EXTRACCION DE FOSFATOS Y NITRATOS
	233		EXTRACCION DE SAL COMUN
		2331	EXTRACCION DE SAL MARINA
		2332	EXTRACCION SAL MANANTIAL Y SAL GEMA
	234		EXTRACCION DE PIRITAS Y AZUFRE
		2341	PIRITAS DE HIERRO SIN TORTAR
		2342	AZUFRE NATURAL



EPÍGRAFE IAE		
	239	EXTRAC. MINERALES NO METAL NI ENERGETICOS
		2391 EXTRACCION DE FLUORITA
		2392 EXTRACCION DE TURBA
		2399 EXTRAC. MINERALES NO METALICOS N.C.O.P.
24		IND. PRODUCT. MINERALES NO METALICOS
	241	FABRIC. TIERRAS COCIDAS: CONSTRUCCION
		2411 LADRILLOS ,BLOQUES, ETC PARA FORJADOS
		2412 TEJAS, BALDOSAS, ETC. PARA CONSTRUCCION
	242	FABRICACION DE CEMENTOS, CALES Y YESOS
		2421 FABRICACION CEMENTOS ARTIFICIALES
		2422 FABRICACION DE CEMENTOS NATURALES
		2423 FABRICACION DE CALES Y YESOS
	243	FABRIC. MATERIALES CONSTRUC. YESO ETC.
		2431 FABRICACION HORMIGONES PREPARADOS
		2432 FABRIC. PRODUCTOS EN FIBROCEMENTO
		2433 FABRIC. ARTICULOS DERIVADOS CEMENTO
		2434 FABRIC. PAVIMENTOS DERIVADOS CEMENTO
		2435 FABRIC. ARTIC. DERIVAD. YESO, ESCAYOLA
	244	INDUSTRIAS DE LA PIEDRA NATURAL
		2441 PIEDRA NATURAL TRITURADA Y CLASIFICADO
		2442 INDUSTRIAS PIEDRA NATURAL TALLADA
		2443 INDUSTRIAS DE LA PIEDRA ELABORADA
	245	FABRICACION DE ABRASIVOS
		2451 MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MAQUINAS
		2452 FABRICACION DE OTROS ABRASIVOS
	246	INDUSTRIA DEL VIDRIO
		2461 FABRICACION DE VIDRIO PLANO
		2462 FABRICACION DE VIDRIO HUECO
		2463 FABRICACION DE VIDRIO TECNICO
		2464 FABRICACION DE FIBRA DE VIDRIO
		2465 MANIPULADO DE VIDRIO
		2466 FABRIC. FRITAS, ESMALTES CERAMICOS
	247	FABRICACION DE PRODUCTOS CERAMICOS
		2471 FABRICACION ARTICULOS REFRACTARIOS
		2472 FABRIC. BALDOSAS, PAVIMENT. SIN BARNIZ
		2473 FABRIC. BALDOSAS, PAVIMENT. CON BARNIZ
		2474 FABRIC. VAJILLAS, ETC. MATERI. CERAMICO
		2475 FABRIC. SANITARIOS DE LOZA, GRES, ETC.
		2476 FABRIC. AISLADORES, AISLANTE CERAMICO
		2479 FABRIC. ARTICULOS CERAMICOS N.C.O.P.
	249	PRODUCT. MINERALES NO METALICOS N.C.O.P.
		2491 PRODUCTOS ASFALTICOS
		2492 PRODUCTOS A BASE DE AMIANTO
		2499 PRODUCTOS OTROS MINERALES NO METALICOS
25		INDUSTRIA QUIMICA
	251	PRODUCT. QUIMICOS BASICOS-EXC. FARMA.
		2511 PRODUCT. QUIMICOS ORGANICOS PETROQUIMICOS
		2512 FABRIC. PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS
		2513 FABRIC. PRODUCT. QUIMICOS INORGANICOS
		2514 FABRIC. PRIMERAS MATERIAS PLASTICAS
		2515 FABRICACION CAUCHOS, LATEX SINTETICO



EPÍGRAFE IAE			
		2516	PRODUC. FIBRA ARTIFICIAL, SINTETICA
		2517	FABRIC. ACIDO, ANHIDR. FTALICO, MALEICO
	252		FABRIC. PRODUCT. QUIMICOS-AGRICULTURA
		2521	FABRICACION DE ABONOS
		2522	FABRICACION DE PLAGUICIDAS
	253		FABRIC. PRODUCT. QUIMICOS - INDUSTRIA
		2531	FABRICACION DE GASES COMPRIMIDOS
		2532	FABRICACION COLORANTES Y PIGMENTOS
		2533	FABRICACION PINTURAS, BARNICES, LACAS
		2534	FABRICACION DE TINTAS DE IMPRENTA
		2535	TRATAMIENTO ACEITE, GRASA USO INDUSTRIAL
		2536	FABRIC. ACEITE ESENCIAL, SUST. AROMATICAS
		2537	FABRIC. COLAS, ETC.—IND. TEXTIL, ETC.
		2538	FABRICACION DE EXPLOSIVOS
		2539	PRODUCT. QUIMICOS USO INDUST. N.C.O.P.
	254		FABRIC. PRODUCTOS FARMACEUTICOS
		2541	FABRIC. PRODUCT. FARMACEUTIC. DE BASE
		2542	FABRIC. OTROS PRODUCT. FARMACEUTICOS
	255		FABRIC. PRODUCT. QUIMIC. CONSUMO FINAL
		2551	FABRIC. JABON COMUN, DETERGENTE, LEJIA
		2552	JABONES TOCADOR, PRODUCT. PERFUMERIA ETC.
		2553	FABRIC. DERIVADOS DE CERAS, PARAFINAS
		2554	FABRIC. MATERIAL FOTOGRAF. SENSIBLE
		2555	FABRIC. ARTIC. PIROTEC., CERILLAS, ETC.
		2559	PRODUCT. QUIMICOS CONSUMO FINAL N.C.O.P.
3			INDUST. TRANSFORMADORAS DE METALES
31			PRODUCT. METALICOS (EXC. MAQUINAS...)
	311		FUNDICIONES
		3111	FUNDICION PIEZAS DE HIERRO Y ACERO
		3112	FUNDICION PIEZAS METALES NO FERREOS
	312		FORJA, ESTAMPADO, CORTE, ETC.
		3121	PIEZAS FORJADAS
		3122	PIEZAS ESTAMPADAS O TROQUELADAS
		3123	PIEZAS EMBUTIDAS, CORTADAS, ETC.
	313		TRATAMIENTO, RECUBRIMIENTO METALES
		3131	TRATAMIENTO METALES (TEMPLE, ETC.)
		3132	RECUBRIMIENTOS METALICOS
		3139	TRATAMIENTO PROTECCION DE METALES N.C.O.P.
	314		PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES
		3141	CARPINTERIA METALICA
		3142	FABRICACION ESTRUCTURAS METALICAS
	315		CONST. GRANDES DEPOSITOS, CALDERERIA
		3151	CONSTRUCCION DE GRANDES CALDERAS
		3152	CONST. DEPOSITOS METALICOS Y OTROS
	316		FABRIC. HERRAMIENTAS, ACABADOS METALICOS
		3161	FABRICACION HERRAMIENTAS MANUALES
		3162	FABRIC. ARTIC. FERRETERIA, CERRAJERIA
		3163	TORNILLERIA, FABRIC. DERIVAD. ALAMBRE
		3164	FABRICACION DE ARTICULOS DE MENAJE
		3165	FABRIC. COCINAS, CALENTADOR NO ELECTRICOS
		3166	FABRICACION DE MOBILIARIO METALICOS



EPÍGRAFE IAE			
		3167	FABRIC. RECIPIENT., ENVASES METALICOS
		3168	FABRIC. ARMAS LIGERAS Y MUNICIONES
		3169	FABRIC. ARTICUL. ACABADOS METAL. N.C.O.P.
	319		TALLERES MECANICOS INDEPENDIENTES
		3191	TALLERES MECANICOS INDEPEN. MEC. GENERAL
		3199	TALLERES MECANICOS INDEPEN. N.C.O.P.
32			CONST. MAQUINARIA, EQUIPO MECANICO
	321		CONST. MAQUINAS AGRICOLAS, TRACTORES
		3211	CONSTRUCCION DE MAQUINAS AGRICOLAS
		3212	CONSTRUCCION TRACTORES AGRICOLAS
	322		MAQUINAS PARA TRABAJAR METALES ETC.
		3221	CONST. MAQUINAS PARA TRAB. METALES
		3222	CONST. MAQUINAS PARA MADERA, CORCHO
		3223	FABRIC. PIEZAS, ETC. PARA MAQ.-HERRAM.
	323		CONST. MAQUINAS: INDUST. TEXTIL ETC.
		3231	CONST. MAQUINAS TEXTILES, ACCESORIOS
		3232	CONST. MAQUINAS: INDUST. CUERO, CALZADO
		3233	FABRICACION DE MAQUINAS DE COSER
	324		CONST. MAQUINAS: INDUST. ALIMENT. ETC.
		3241	CONST. MAQUINAS: INDUS. ALIMENT. TABACO
		3242	CONST. MAQUINAS: INDUSTRIA QUIMICA
		3243	CONST. MAQUINAS: IND. CAUCHO, PLASTICO
	325		CONST. MAQUINAS: MINERIA, SIDERURGIA ETC.
		3251	CONST. MAQUINAS: MINERIA, OBRAS PUBLICAS
		3252	MAQUINAS: IND. PROD. MINERAL. NO METAL.
		3253	CONST. MAQUINAS: SIDERURGIA, FUNDICION
		3254	CONST. MAQUINAS. ELEVACION, MANIPULACION
	326		FABRICACION ORGANOS DE TRANSMISION
		3261	FABRIC. ENGRANAJES, ORGANOS TRANSMISION
		3262	FABRICACION DE RODAMIENTOS
	329		CONST. OTRAS MAQUINAS, EQUIP. MECANICO
		3291	CONST. MAQUINAS: INDUST. PAPEL, ETC.
		3292	CONST. MAQUINAS LAVADO, LIMPIEZA SECO
		3293	CONST. MOTORES Y TURBINAS-EXC. TRANS.
		3294	MAQUINARIA MANIPULACION FLUIDOS
		3299	CONST. OTRAS MAQUINAS NCOP
33			CONST. MAQUINAS OFICINA, ORDENADORES
	330		CONST. MAQUINAS OFICINA, ORDENADORES
		3301	MAQUINAS DE OFICINA Y ORDENADORES
		3302	INSTALACION MAQU. OFIC. Y ORDENADORES
34			CONST. MAQUINARIA, MATERIAL ELECTRICO
	341		FABRIC. HILOS; CABLES ELECTRICOS
		3411	FABRIC. HILOS, CABLES AISLADOS PARA COMUNICACIONES
		3412	FABRIC. HILOS, CABLES AISLADOS: ELECTRICIDAD
		3413	HILOS, CABLES AISLADOS PARA BOBINAS
		3414	CORDONES FLEXIBLES, HILOS AISLADOS PARA POTALAMPARAS
		3415	HILOS Y CABLES AISLADOS INSTALACIONES CONST.
		3419	OTROS HILOS Y CABLES AISLADOS
	342		MATERIAL ELECTRICO DE EQUIPAMIENTO
		3421	FABRIC. MAQUINAS: TRANS. ENERG. ELECTRICA
		3422	FABRICACION OTRO MATERIAL ELECTRICO



EPÍGRAFE IAE		
	343	FABRICACION PILAS Y ACUMULADORES
	3431	FABRICACION PILAS ELECTRICAS
	3432	FABRICACION ACUMULADORES ELECTRICOS
	3433	FABRIC. ACCESORIOS Y PIEZAS DE PILAS Y ACUMULADORES ELECTR.
	344	FABRIC. CONTADORES, APARATOS MEDIDA
	345	FABRICACION APARATOS ELECTRODOMESTICOS
	3451	FABRIC. COCINAS, HORNOS, APARAT. ELECT.
	3452	REFRIGE. CONGELADORES USO DOMESTICO
	3453	FABRIC. LAVAVAJILLAS, ETC. USO DOMESTICO
	3454	FABRICACION CALENTADORES ELECTRICOS
	3455	FABRIC. VENTILADOR. Y ACOND. AIRE DOMES.
	3456	FABRIC. APARAT. ELECTRI. AUX. DE COCINA
	3457	FABRIC. APARAT. ELECTRI. CUIDADO HOGAR
	3458	FABRIC. OTROS APARATOS ELECTRODOMESTICOS
	3459	FABRIC. ACCESORIOS, ETC. ELECTRODOMESTICOS
	346	FABRIC. LAMPARAS, MATERIAL ALUMBRADO
	3461	FABRIC. LAMPARAS ELECTRICAS
	3462	FABRIC. LUMINARIAS ALTA INTENSIDAD DESCARGA
	3463	FABRIC. CARBON Y GRAFITO USO ELECTRICO
	3464	FABRIC. OTRO MATERIAL DE ALUMBRADO
	3465	FABRIC. ACCESORIOS Y PIEZAS MATERIAL ALUMBRADO
35		FABRIC. MAT. ELECTRON. - NO ORDENADORES
	351	FABRIC. APARATOS, EQUIPO TELECOMUNICACIONES
	3511	FABRIC. APARAT. EQUIPO TELEF. TELEGRAFÍA.
	3512	FABRIC. APARATOS, EQUIPO RADIOCOM. TV.
	352	FABRIC. APARAT. EQUIPO ELECTROMEDICO.
	353	FABRIC. APARATOS, EQUIPO ELECTRONICO.
	354	FABRICACION COMPONENTES ELECTRONICOS.
	3541	FABRIC. VALVULAS TUBOS ELECTRICOS Y RAYOS X.
	3542	FABRIC. OTROS COMP. ELECTRO. ACTIVOS.
	3543	FABRIC. COMP. ELECTRONICOS PASIVOS.
	3544	ACCESORIOS, ETC. COMPONEN. ELECTRONICOS.
	355	FABRIC. APARATOS SONIDO E IMAGEN ...
	3551	FABRIC. RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION.
	3552	EDICION SOPORTES SONIDO, VIDEO, ETC.
36		CONST. AUTOMOVILES Y PIEZAS REPUESTO.
	361	CONST. MONTAJE AUTOMOVILES Y MOTORES
	3611	CONST. AUTOMOVILES DE TURISMO
	3612	CONST. MONTAJE AUTOBUSES Y AUTOCARES
	3613	CONST. CAMIONES
	3614	CONST. OTROS VEHICULOS AUTOMOVILES.
	3615	CONST. MOTORES VEHICULOS AUTOMOVILES.
	3616	CHASIS CON MOTOR PARA AUTOMOVILES
	3617	COMPONENTES PARA VEHICULOS AUTOMOVILES
	362	CONST. CARROCERIAS, REMOLQUES, ETC.
	3621	CONST. CARROCERIAS PARA AUTOMOVILES
	3622	CONSTRUCCION REMOLQUES Y VOLQUETES
	363	FABRIC. REPUESTOS PARA VEHICULOS
	3631	ACCESORIOS, ETC. DE MOTORES DE AUTOMOVILES
	3632	ACCESORIOS, ETC. DE CARROCERIAS DE AUTOMOVILES
	3639	COMPONENTES, ACC. Y PIEZAS REPUESTO PARA AUTOMOVILES



EPÍGRAFE IAE			
37			CONST. NAVAL, REPARACION, ETC. BUQUES
	371		CONSTRUCCION NAVAL
		3711	CONST. DE BUQUES DE CASCO DE ACERO
		3712	CONST. DE BUQUES DE CASCO DE MADERA
		3713	CONST. DE BUQUES DE CASCO PLASTICO Y OTROS MATERIALES.
		3714	CONST. DE ARTEFACTOS FLOTANTES
		3715	CONST. MOTORES, TURBINAS Y OTR. MAQUI. BUQUES
		3716	ACCESORIOS, ETC: BUQUES, EMBARCACIONES
	372		REPARACION, MANTENIMIENTO DE BUQUES
		3721	SERV. REPARACION, ETC.: BUQUES, ETC.
		3722	SERV. DESGUACE DE BUQUES ETC.
38			CONST. OTRO MATERIAL DE TRANSPORTE
	381		CONST. REPARACION: MAT. FERROVIARIO
		3811	CONSTRUCCION MATERIAL FERROVIARIO
		3812	SERV. REPARACION: MAT. FERROVIARIO
	382		CONST. REPARACION, ETC.: AERONAVES
		3821	SERV. REP., AERONAVES INGENIOS AERONAUTICOS ESPACIALES
		3822	SERV. REPARACION, REVISION Y MANTENIMIENTO DE BUQUES
	383		CONST. BICICLETAS, ETC. Y REPUESTOS
		3831	CONST. MOTOCICLETAS, SCOOTERS, Y CICLOMOTORES
		3832	CONST. BICICLETAS, ETC.(EXC.DE NIÑO).
		3833	CONST. VEHICULOS ESPECIALES MECANISMO A PROPULSION
		3834	MOTORES P/MOTOCICLETAS, SCOOTER VEHICULOS ESPECIALES
		3835	ACCESORIOS, TC.:BICICLETAS, MOTOCICLETAS
	389		CONST. OTRO MATERIAL TRANSPORTE N.C.O.P.
		3891	CONSTRUCCION DE REMOLQUES AGRICOLAS
		3892	VEHICULOS ACCIONADOS A MANO
		3899	ACCESORIOS MATERIAL TRANSPORTE N.C.O.P.
39			FABRIC. INSTRUMENT. PRECISION, OPTICA
	391		FABRIC. INSTRUMENT. PRECISION, MEDIDA
		3911	FABRIC. CONTADORES NO ELECTRICOS
		3912	FABRIC. INSTRUMENTOS NAVEGACION Y AERONAUTICA
		3913	FABRIC. INSTRUMENTOS TOPOGRAFIA, METEOROLOGIA, ETC.
		3914	FABRIC.'APARATOS MEDIDA, CONTROL Y TEMPERATURA
		3915	FABRIC. INSTRUMENTOS PARA ENSAYOS MECANICOS
		3916	BALANZAS PRECISION Y OTR. INSTRUMENTOS DE PRECISION
		3917	OTROS APARATOS PRECISION, MEDIDA, ETC.
		3918	FABRIC. ACCES. PIEZAS APARATOS DE PRECISION, MEDIDA Y CONTROL
	392		FABRIC. MATERIAL QUIRURGICO, ORTOPEDICO
		3921	FABRIC. MATERIAL MEDICO-QUIRURGICO
		3922	FABRIC. APARATOS PROTESIS, ORTOPEDIA
	393		FABRIC. INST. OPTIC. MATERIAL FOTOGRAFIA
		3931	INST. OPTICOS, MATERIAL FOTOGRAFICO
		3932	FABRIC. MONTURAS GAFAS(EXC. PLASTICO)
	399		FABRIC. RELOJES, OTROS INSTRU. N.C.O.P.
		3991	RELOJES CRONOGRAFOS DE PULSERA Y BOLSILLO
		3992	RELOJES DESPERTADORES
		3993	RELOJES DE PARED Y SOBREMESA
		3994	RELOJES DE BORDO PARA COCHES, BARCOS, ETC.
		3995	RELOJES DE TORRES, FACHADA, UNIFICACION HORARIA
		3996	APARATOS CONTROL, CONT. TIEMPO, OTR.S. MECANISMOS RELOJES



EPÍGRAFE IAE			
		3997	MAQUINAS DE RELOJ MONTADAS
		3998	CAJAS DE RELOJES
		3999	ACCESORIOS, PIEZAS SUELTAS Y OTROS INSTRUMENTOS N.C.O.P.
4			OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
41			INDUST. PRODUCT. ALIMENTICIOS, BEBIDAS
	411		FABRIC. ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
		4111	FABRIC. ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
		4112	FABRICACION DE ACEITE DE OLIVA
		4113	ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
	412		FABRIC. ACEITES, GRASAS: VEG. Y ANIMALES
		4121	EXTRAC. ENVASADO ACEITES SEMILLAS
		4122	OBTEN. ENVA. ACEITE, GRASA ANIMALES MARINOS
		4123	REFINADO, ENVASADO: GRASAS VEG. ANIMAL.
		4124	OBTENCION ENVASADO MARGARINA
	413		SACRIFICIO GANADO, CONSERV. CARNE ETC.
		4131	SACRIFICIO, DESPIECE GANADO
		4132	FABRICACION PRODUCTOS CARNICOS
		4133	SUBPRODUCT. CARNICOS USO IND.,ANIMAL
	414		INDUSTRIAS LACTEAS
		4141	PREPARACION DE LECHE
		4142	PREPARACION LECHE EN CONSERVA
		4143	FABRICACION DE QUESO Y MANTEQUILLA
		4144	ELABORACION DE HELADOS Y SIMILARES
	415		FABRIC. JUGOS Y CONSERVAS VEGETALES
		4151	FABRIC. CONSERVAS VEGETALES
		4152	FABRICACION. EXTRACTOS, ZUMOS, ETC.
		4153	ENVASADO FRUTAS Y VEGETALES
	416		CONSERVAS PESCADO, PRODUCT. MARINOS
		4161	CONSERVAS PESCADO, PRODUCT. MARINOS
		4162	PROCT. RESIDUALES CONSERVACION PESCADO, ETC.
	417		FABRICACION PRODUCTOS DE MOLINERIA
		4171	FABRICACION DE HARINAS Y SEMOLAS
		4172	FABRIC. OTROS PRODUCTOS DE MOLINERIA
	418		FABRIC. PASTAS ALIMENTIC., AMILACEOS
		4181	FABRICACION DE PASTAS ALIMENTICIAS
		4182	FABRICACION DE PRODUCTOS AMILACEOS
	419		INDUST. PAN, BOLLERIA, PASTELERIA, ETC.
		4191	INDUSTRIA DEL PAN Y DE LA BOLLERIA
		4192	INDUST. BOLLERIA, PASTELERIA, GALLETAS
		4193	INDUSTRIA ELABORACION MASAS FRITAS
42			INDUST. OTROS PRODUCT. ALIMENT. TABACO
	420		INDUSTRIA DEL AZUCAR
		4201	AZUCAR Y JARABES DE AZUCAR
		4202	PROCT. RESIDUALES INDUSTRIA DEL AZUCAR
	421		INDUST. CACAO, PRODUCTOS CONFITERIA
		4211	INDUSTRIA DEL CACAO Y CHOCOLATE
		4212	ELABORACION PRODUCTOS DE CONFITERIA
	422		INDUST. PRODUCT. ALIMENTACION ANIMAL
		4221	FORRAJES MELAZADOS, ETC. PARA ANIMALES
		4222	HARINAS PESCADO PARA ELAB. PIENSOS
		4223	ELABORACION PIENSOS COMPUESTOS



EPÍGRAFE IAE			
		4224	PIENSO COMPUESTO PARA PERROS Y GATOS
	423		ELAB. PRODUCT. ALIMENTICIOS DIVERSOS
		4231	ELAB. CAFE, TE Y SUCEDANEOS DE CAFE
		4232	ELAB. SOPAS PREPARADAS, EXTRACTOS
		4233	ELAB. PRODUCTOS DIETETICOS, REGIMEN
		4239	ELAB. OTROS PRODUCT. ALIMENT. N.C.O.P.
	424		IND. ALCOHOLES ETILICOS DE FERMENTACION
		4241	DESTILACION, RECTIFIC. ALCOHOLES
		4242	OBTENCION DE AGUARDIENTES NATURALES
		4243	AGUARDIENTES, LICORES, APERITIVOS
	425		INDUSTRIA VINICOLA
		4251	ELABORACION Y CRIANZA DE VINOS
		4252	ELABORACION DE VINOS ESPUMOSOS
		4253	ELABORACION OTROS VINOS ESPECIALES
		4259	OTRAS INDUSTRIAS VINICOLAS N.C.O.P.
	426		SIDRERIAS
		4261	SIDRA, BEBIDAS FERMENTADAS SIMILARES
		4262	PROD. RESIDUALES SIDRERIA
	427		FABRICACION CERVEZA, MALTA CERVECERA
		4271	CERVEZA Y MALTA CERVECERA
		4272	PROD. RESIDUALES FABRICACION CERVEZA
	428		INDUST. AGUAS MINERALES, GASEOSAS, ETC.
		4281	PREPARAC. ENVASADO AGUAS MINERALES
		4282	FABRIC. AGUA GASEOSA, BEBIDAS ANALCOHOLICAS
	429		INDUSTRIA DEL TABACO
		4291	ELAB. CIGARROS, ETC. Y PRODUC. TABACO
		4292	1A.TRANSFORMACION TABACO SIN ELABORAR
43			INDUSTRIA TEXTIL
	431		INDUSTRIA DEL ALGODON Y SUS MEZCLAS
		4311	PREPARACION FIBRAS DE ALGODON
		4312	HILADO, RETORCIDO ALGODON Y MEZCLAS
		4313	TEJIDO DEL ALGODON Y SUS MEZCLAS
	432		INDUSTRIA DE LA LANA Y SUS MEZCLAS
		4321	PREPARACION DE LAS FIBRAS DE LANA
		4322	HILADO, RETORCIDO LANA Y SUS MEZCLAS
		4323	TEJIDO DE LA LANA Y DE SUS MEZCLAS
	433		INDUST. SEDA NATURAL, FIBRAS ARTIFICIALES
		4331	PROCT. INDUS. SEDA NATURAL Y MEZCLAS
		4332	PREPARACION, ETC. FIBRAS ARTIFICIALES
	434		INDUST. FIBRAS DURAS Y SUS MEZCLAS
		4341	FIBRAS DURAS PREPARADAS PARA HILO
		4342	PRODT. RESIDUALES PREPARACION FIBRAS DURAS
		4343	IND. HILADOS RETORCIDOS FIBRAS DURAS
		4344	IND. TEJIDOS FIBRAS DURAS Y MEZCLAS
	435		FABRICACION DE GENEROS DE PUNTO
		4351	FABRICACION GENEROS PUNTO EN PIEZA
		4352	FABRICACION DE CALCETERIA
		4353	FABRIC. PRENDAS INTERIOR. ROPA DORMIR
		4354	FABRIC. PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO
	436		ACABADO DE TEXTILES
		4361	ACABADO DE TEXTILES BLANQUEADOS



EPÍGRAFE IAE			
		4362	ACABADO DE TEXTILES TEÑIDOS
		4363	ACABADO DE TEXTILES ESTAMPADOS
		4369	ACABADO TEXTILES APRESTADOS
	437		FABRICACION ALFOMBRAS, TAPICES, ETC.
		4371	FABRICACION ALFOMBRAS Y TAPICES
		4372	FABRICACION TEJIDOS IMPREGNADOS
	439		OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES
		4391	CORDELERIA
		4392	FABRIC. FIELTROS, TULES, ENCAJES, ETC.
		4393	FABRIC. TEXTIL. CON FIBRAS RECUPERACION
		4399	OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES NCOP
44			INDUSTRIA DEL CUERO
	441		CURTICION, ACABADO CUEROS Y PIELES
		4411	CUEROS Y PIELES NO ACABADAS
		4412	CUEROS Y PIELES ACABADAS
		4413	CUEROS Y PIELES REGENERADA, PRODUCCION RESIDUAL CURTICION
	442		FABRIC. ARTICULOS CUERO Y SIMILARES
		4421	FABRIC. ART. DE MARROQUINERIA, VIAJE
		4422	FABRICACION DE GUANTES DE PIEL
		4429	FABRIC. OTROS ARTICULOS CUERO N.C.O.P.
45			INDUST. CALZADO Y CONFECC. TEXTILES
	451		FABRIC. EN SERIE CALZADO- NO CAUCHO
		4511	PRODUCT. INTERMEDIOS FABRIC. CALZADO
		4512	CALZADO DE CALLE FABRIC. EN SERIE
		4513	CALZADO ESPECIAL FABRIC. EN SERIE
		4514	RECORTES ,DESPERDICIOS CUERO TODAS PROCEDENCIAS
	452		FABRIC. CALZADO ARTESANIA Y A MEDIDA
		4521	CALZADO DE ARTESANIA Y A MEDIDA
		4522	FABRICACION DE CALZADO ORTOPEDICO
	453		CONFECCION EN SERIE PRENDAS VESTIR
	454		CONFECCION A MEDIDA PRENDAS VESTIR
		4541	CONFECCION PRENDAS VESTIR A MEDIDA
		4542	CONFECCION SOMBREROS Y ACCESORIOS
	455		CONFECCION OTROS ARTICULOS TEXTILES
		4551	CONFECCION ART. TEXTILES PARA HOGAR
		4559	CONFECCION OTROS ART. TEXTILES N.C.O.P.
	456		INDUSTRIA DE LA PELETERIA
		4561	INDUSTRIA DE LA PELETERIA NATURAL
		4562	INDUSTRIA PELETERIA ARTIFICIAL
46			IND.MADERA,CORCHO Y MUEBLES MADERA
	461		ASERRADO, PREPARADO INDUST. MADERA
		4611	PRODUCT. PREPARACION INDUST. MADERA
		4612	PRODUCT. RESIDUALES INDUST. MADERA
	462		FABRUC. PRODUCT. SEMIELABORAD. MADERA
		4621	FABRICACION DE CHAPAS DE MADERA
		4622	FABRIC. MADERAS CHAPADAS, CONTRACHAPADAS
		4623	FABRIC. TABLEROS DE FIBRA, PARTICULAS
		4624	FABRICACION DE MADERAS MEJORADAS
	463		FABRIC. EN SERIE PIEZAS CARPINTERIA
		4631	FABRIC. SERIE PUERTA, VENTANAS MADERA
		4632	FABRIC. EN SERIE PARQUET, ENTARIMADO



EPÍGRAFE IAE			
		4633	FABRIC. SERIE OTRAS PIEZAS CARPINTERIA
		4634	ESTRUCTURAS, PREFABRICADAS DE MADERA
	464		FABRIC. ENVASES Y EMBALAJES MADERA
		4641	FABRIC. ENVASES, EMBALAJES INDUSTRIALES
		4642	TONELERIA
		4643	FABRIC. ESTUCHES, BAULES, ETC.: MADERA
	465		FABRIC. OBJETOS DIVERSOS DE MADERA
		4651	FABRIC. OBJETOS MADERA USO DOMESTICO
		4652	FABRIC. HERRAMIENT. MANGOS, ETC. MADERA
		4653	ARTIC. MADERA FAB. Y CONSERV. CALZADO
		4654	ARTIC. MADERA INDUSTRIA TEXTIL
		4655	CALZADO DE MADERA
		4656	HARINA Y LANA DE MADERA
		4659	OTROS OBJETOS DE MADERA NCOP
	466		FABRICACION DE PRODUCTOS DE CORCHO
		4661	PRODUCTOS DE CORCHO
		4662	PROCT. RESIDUALES FABRIC. ART. CORCHO
	467		FABRIC. ART. JUNCO,
		4671	ARTICULOS MATERIAS TRENZABLES
		4672	CEPILLOS, BROCHAS,ESCOBAS, ETC.
	468		INDUSTRIA DEL MUEBLE DE MADERA
		4681	FABRIC. MOBILIARIO MADERA: HOGAR
		4682	FABRIC. MOBILIARIO MADERA: ESCOLAR
		4683	FABRIC. MUEBLES DIVER. MADERA, JUNCO
		4684	FABRICACION DE ATAUTES
		4685	ACTIV. ANEXAS INDUSTRIA DEL MUEBLE
47			IND. PAPEL; ARTICULOS PAPEL; EDICION
	471		FABRICACION DE PASTA PAPELERA
		4711	FABRICACION DE PASTA PAPELERA
		4712	PRODCT. RESIDUAL FABRIC. PASTA PAPELERA
	472		FABRICACION DE PAPEL Y CARTON
		4721	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON
		4722	PRODUCT. RESIDUALES DEL PAPEL, CARTON
	473		TRANSFORMACION DE PAPEL Y CARTON
		4731	FABRIC. Y ARTICULOS CARTON ONDULADO
		4732	OTROS ENVASES EN PAPEL Y CARTON
		4733	FABRIC. ART. OFICINA, ETC. PAPEL, CARTON
		4734	FABRIC. ART. DECORACION: PAPEL, CARTON
		4739	FABRIC. OTROS MANIPUL. PAPEL, ETC N.C.O.P.
	474		ARTES GRAFICAS (IMPRESION GRAFICA)
		4741	IMPRESION TEXTOS, IMAGENES
		4742	IMPRESION DE PRENSA DIARIA
		4743	REPRODUCCION TEXTOS O IMAGENES
	475		ACTIVIDADES ANEXAS ARTES GRAFICAS
		4751	ESTEREOTIPIA, ETC. FABRIC. RODILLOS
		4752	COMPOSICION TEXTOS
		4753	REPROD. TEXTOS, IMAGENES PARA IMPRESION
		4754	ENCUADERNACION
	476		EDICION
		4761	EDICION DE LIBROS
		4762	EDICION DE PERIODICOS Y REVISTAS



EPÍGRAFE IAE			
		4769	OTRAS EDICIONES N.C.O.P.
48			IND. TRANSFORMACION CAUCHO, PLASTICO
	481		TRANSFORMACION DEL CAUCHO
		4811	FABRIC. CUBIERTAS Y CAMARAS CAUCHO
		4812	RECAUCHUTADO, RECONSTRUC. CUBIERTAS
		4819	FABRIC. OTROS ARTICULOS CAUCHO N.C.O.P.
	482		TRANSFORMACION MATERIAS PLASTICAS
		4821	FABRIC. PRODUCT. SEMIELAB. MAT. PLASTICAS
		4822	FABRIC. ART. ACABADOS MAT. PLASTICAS
49			OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
	491		JOYERIA Y BISUTERIA
		4911	JOYERIA
		4912	BISUTERIA
	492		FABRICACION INSTRUMENTOS MUSICA
		4921	FABRIC. INSTRUMENTO CUERDA TECLADO
		4922	FABRIC. INSTRUMENTO VIENTO TECLADO
		4923	FABRIC. INSTRUMENT. MUSICA DE CUERDA
		4924	INSTRUMENTOS DE VIENTO
		4925	FABRIC. INSTRUMENT. MUSICA PERCUSION
		4926	INSTRUMENTO MUSICAL DE ELECTRONICA
		4927	OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES
		4928	ACCESORIOS INSTRUMENTOS MUSICALES
	493		LABOR. FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS
		4931	PELICULAS Y COPIAS CINEMATOGRAFICAS REVELADAS
		4932	PLACAS, PELICULAS FOTO. NEGATIVAS, DIAPODITIVAS REVELADAS
		4933	COPIAS FOTOGRAFICAS Y AMPLIACIONES
	494		FABRIC. JUEGOS, JUGUETES, ART. DE DEPORTE
		4941	FABRIC. JUEGOS, JUGUETE. ART. PUERICULTURA
		4942	FABRICACION ARTICULOS DE DEPORTE
	495		INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS
		4951	FABRICACION ARTICULOS DE ESCRITORIO
		4959	FABRICACION DE OTROS ARTICULOS N.C.O.P.
7			TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
75			ACTIV. ANEXAS A LOS TRANSPORTES
	756		ACTIV. COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE
		7561	AGENCIAS DE TRANSPORTE, TRANSITARIOS
		7562	CONSIGNATARIOS DE BUQUES
		7569	OTROS SERV. DE MEDIACION TRANSPORTE
76			TELECOMUNICACIONES
	761		SERVICIOS TELEFONICOS
		7611	SERVICIOS TELEFONICOS EN DOMICILIOS PARTICULARES
		7612	SERVICIOS TELEFONICOS PARA USO PUBLICO
	769		OTROS SERVICIOS TELECOMUNICACION
		7691	SER. TELECOM. VEHICULOS MOVILES, NAVIOS O APARATOS NAVEGACION
		7692	SERVICIOS TELETRANSMISION DE DATOS
		7693	SERVICIOS TELECOM. POR MEDIO SATELITES ARTIFICIALES
		7699	SERV. PRIVADOS TELECOMUNICACION N.C.O.P.
8			INST.FINANCIERAS,SEGUROS,SERV. EMPRESAS
84			SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS
	843		SERV. TECNICOS: INGENIERIA, ARQUITECTURA
		8431	SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA



EPÍGRAFE IAE			
		8433	SERV. TECNICOS PROSPEC. ESTUD. GEOLOGICOS
		8439	OTROS SERVICIOS TECNICOS N.C.O.P.
	844		SERV. PUBLICIDAD, RELACIONES PUBLICAS
	845		EXPLOTACION ELECTRONICA: TERCEROS
	846		EMPRESAS DE ESTUDIOS DE MERCADO
9			OTROS SERVICIOS
91			SERV. AGRIC. GANADEROS. FOREST. PESCA
	911		SERVICIOS AGRICOLAS Y GANADEROS
	912		SERVICIOS FORESTALES
	913		SERV. RELACIONADOS PESCA, ACUICULTURA
92			SERV.SANEAMIENTO; CONTRA INCENDIOS
	921		SERVICIOS SANEAMIENTO VIAS PUBLICAS
		9211	SERV. LIMPIEZA CALLES, JARDINES, ETC.
		9212	SERVICIOS RECOGIDA BASURAS, DESECHOS
		9213	EXTERMINIO ANIMAL. DAÑINOS, DESINFECCION
		9214	SERV. ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES
		9215	SERV. INCINERACION, ELIMIN. DE BASURAS
		9216	SERV. PROTECCION AMBIENTAL: RUIDO, ETC.
		9217	SERV. PROTECCION CONTRA INCENDIOS
		9218	SERV. ADMINISTRACION DE CEMENTERIOS
		9219	SERV. SANEAMIENTO Y SIMILARES N.C.O.P.
93			EDUCACION E INVESTIGACION
	936		INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA
		9361	INVESTIGACION CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
		9362	INVESTIGACION CIENCIAS MEDICAS
		9363	INVESTIGACIONES AGRARIAS
		9364	INVEST. CIENCIAS SOCIALES, JURIDICAS
		9365	INVESTIGACION TECNICA INDUSTRIAL
		9369	INVEST. CIENTIFICAS, TECNICAS N. C.O.P.
96			SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES
	961		PRODUCCION, SERV. PELICULAS CINEMATOGRAFICAS
		9611	PRODUCCION PELICULAS CINEMATOGRAFICAS
		9612	DOBLAJE, MONTAJE, ETC. PELICULAS
		9613	DECORACIONES ESCENICAS PELICULAS